



REVOCA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y
ORDENA DAR NUEVO INICIO A LA
ELABORACIÓN DE LA NORMA SECUNDARIA
DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA
PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA
DEL RÍO ELQUI.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1400

Santiago, 19 DIC 2016

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 61 de la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; los artículos 32, 69 y el literal n) del artículo 70 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2013, del Ministerio del medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; la Resolución Exenta N° 177, de 10 de marzo de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Primer Programa de Regulación Ambiental, 2016-2017; y en la Resolución N°1.600 de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y,

Considerando:

1. Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°19.300, le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente coordinar la dictación de normas secundarias de calidad ambiental para regular la presencia de contaminantes en el medio ambiente, de manera de prevenir que éstos puedan significar o representar, por sus niveles, concentraciones y períodos, un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza.
2. Que el proceso para la dictación de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental de la Cuenca del Río Elqui comenzó por medio de la Resolución Exenta N° 1634, de 9 de diciembre de 2004, de la Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA), antecesora legal del Ministerio del Medio Ambiente. A su

vez, dicha resolución reconoce como fundamento inmediato el Acuerdo N° 220, de fecha 27 de abril de 2003, por el que el Consejo Directivo de la CONAMA aprobó el Octavo Programa Priorizado de Normas en el que precisamente se incluye la presente norma de calidad.

3. Que, mediante Resolución Exenta N° 262, de 02 de febrero de 2006, la Comisión Nacional del Medio Ambiente aprobó el anteproyecto de norma secundaria de calidad ambiental para la protección de las aguas de la cuenca del Río Elqui. Su publicación en el Diario Oficial se efectuó el 15 de febrero de 2006. Asimismo, con esa fecha se inició el proceso de consulta pública, el que se extendió hasta el 12 de mayo del mismo año. Posteriormente, se analizaron las observaciones recibidas y se elaboró un borrador de proyecto definitivo.
4. Que, como consta de los antecedentes contenidos en el expediente respectivo, el proceso de dictación de la norma no fue continuado desde Septiembre del 2011, debido a la falta de variables biológicas y aquellas relativas a los ecosistemas.
5. Que es prioridad de esta Secretaría de Estado retomar e impulsar el proceso normativo referido, a fin de contar con una Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la protección de las aguas del río Elqui. En efecto, este Ministerio ha priorizado la dictación de la citada norma, tal como consta en la Resolución Exenta N°177, de 10 de marzo de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Primer Programa de Recuperación Ambiental, 2016 - 2017.
6. Que de acuerdo a los antecedentes anteriores, se hace necesario retrotraer el proceso de elaboración de la norma, a fin de:
 - a) Incluir variables biológicas (bioindicadores y ensayos ecotoxicológicos), que tengan relación con la biodiversidad, con miras a cumplir con el objetivo de preservación y conservación de los ecosistemas acuáticos. Estas variables permitirán definir los valores de la norma.
 - b) Actualizar la data, de manera de tener a la vista la condición actual del río, incluyendo nuevas fuentes emisoras.
 - c) Utilizar nuevas fuentes de información de calidad de agua de la parte alta de la cuenca.
 - d) Perfeccionar la delimitación de las áreas de vigilancia, de manera que sean representativas del territorio y consideren los diferentes tipos de fuentes emisoras puntuales y difusas.

7. Que, adicionalmente, cabe tener presente que el año 2013 entró a regir el D.S N°38 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece un nuevo Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión. Dicho reglamento contiene mejoras respecto del procedimiento anterior (establecido en el D.S. N° 93 de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia), entre las cuales destaca la necesidad de contar con un AGIES previo a la elaboración del anteproyecto. Lo anterior redundaría en que esta información no sólo se debe incorporar en el anteproyecto, sino que puede ser conocida por la comunidad previo a la etapa de consulta pública. En este caso, y de acuerdo al reglamento anterior, el anteproyecto fue elaborado sin consideración al AGIES.

8. Que, dado lo anteriormente señalado, se hace indispensable dejar sin efecto el anteproyecto, retrotraer el proceso y dictar una nueva resolución de inicio, que permita actualizar los antecedentes técnicos y científicos, a fin de elaborar un anteproyecto idóneo para proteger las aguas de la cuenca del río Elqui.

9. Que, actualizar el proceso normativo objeto del presente acto constituye también un deber legal instituido por la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dado lo prescrito en su artículo 5° que ordena a las autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Lo anterior obliga a una actualización del proceso normativo en curso, de modo de subsanar las falencias observadas y procurando obtener una norma secundaria que responda al diagnóstico actual de la Cuenca del Río Elqui.

10. Que, para procurar la eficiencia y la eficacia dentro del procedimiento administrativo, la Ley N° 19.880 en su artículo 61 regula expresamente la revisión de oficio de la Administración, otorgando la facultad de revocar actos administrativos dentro de los cuales sólo se excluye a aquellos de carácter declarativo o creadores de derechos adquiridos legítimamente, o cuando la ley determine expresamente otra forma de extinción de los mismos o cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto. En consecuencia, la Administración se encuentra habilitada para revocar actos administrativos en razón del mérito u oportunidad de los mismos, con pleno respeto a las normas y principios contenidos en la Constitución y en las leyes.

Resuelvo:

1. Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 1634 del 09 de diciembre de 2004 de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que da inicio a la dictación de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la protección de las

aguas de la cuenca del río Elqui, como también todos los actos administrativos posteriores, incluida la Resolución Exenta N°0262, de 02 de febrero de 2006 de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que aprueba el anteproyecto de la señalada norma.

2. Iníciase el proceso de elaboración de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la protección de las aguas de la cuenca del río Elqui.
3. Fórmese expediente electrónico para la tramitación del proceso de dictación de la referida norma.
4. Fíjese como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre los contenidos a normar, tres meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la materia. Dichos antecedentes deberán ser fundados y entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente, en la Secretaría Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, o bien, en formato digital en la casilla electrónica normarioelqui@mma.gob.cl, habilitada para tales efectos.
5. Constitúyase un Comité Operativo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión.
6. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, publíquese y archívese,




CRM/GCC/PDP

Distribución:

- Archivo División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente.
- Archivo División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo.
- Expediente de la Norma.